



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-205-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-026-06-13**, para verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencias: IN-026-001-12; IN-026-002-12; IN-026-003-12; IN-026-004-12; IN-026-005-12; IN-026-006-12; IN-026-007-12; IN-026-009-12 y IN-026-010-12 emitidos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de la falta de implementación de las recomendaciones de control interno y de cumplimientos presentados en los informes, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que de un total de veinticuatro (24) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, quince (15) recomendaciones se han implementado de manera oportuna en los términos y plazos acordados, cuatro (4) recomendaciones parcialmente implantadas y cinco (5) no implantadas, mismas que se detallan y describen en los Anexos I y II del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-205-16

Informe examinado. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-026-06-13**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencias: IN-026-001-12; IN-026-002-12; IN-026-003-12; IN-026-004-12; IN-026-005-12; IN-026-006-12; IN-026-007-12; IN-026-009-12 y IN-026-010-12 emitidos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría no implantadas y en proceso de implementación, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo se procederá a establecer la responsabilidad y sanción que en derecho corresponden, por incumplir lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 4) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior